



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA  
ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA**

**APP TEXCOCO-ZACATEPEC**

**PARA EL PERIODO 2017-2027**

**LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO**

**VIABILIDAD JURÍDICA**

**TRAMO CARRETERO TEXCOCO - ZACATEPEC**

*El contenido de este documento forma parte del estudio previsto en el Artículo 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.*

## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>2. OBJETIVO</b> .....	<b>2</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO</b> .....	<b>3</b>
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>5. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES</b> .....	<b>5</b>
<b>5.1 Leyes Federales</b> .....	<b>5</b>
<b>5.2 Reglamentos de Leyes Federales</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>5.3 Otras Disposiciones Administrativas de Carácter         General a Nivel Federal</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>5.4 Normas Oficiales Mexicanas</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>5.5 Normativa para la Infraestructura del Transporte</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>5.6 Leyes Estatales y Municipales</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>5.7 Reglamentos Municipales</b> .....	<b>97</b>
<b>5.8 Infraestructura-APP</b> .....	<b>108</b>

## **1. ANTECEDENTES**

Los esquemas de asociación público-privada tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector privado y el sector público, mediante la prestación de servicios de largo plazo en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, con el objeto de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Los proyectos que pueden contratarse mediante esquemas de asociaciones público-privadas comprenden proyectos de infraestructura que pueden incluir escuelas, universidades, centros de salud, hospitales, carreteras, plantas de tratamiento de aguas, centros penitenciarios, entre otros.

## **2. OBJETIVO**

El presente documento se presenta en atención a lo previsto en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Este proyecto de viabilidad jurídica se ha preparado con base en la revisión de las disposiciones legales vigentes a esta fecha, contenidas en las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal, estatal y municipal, y conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") respecto del Proyecto que se describe en el Apartado 3 del presente documento.

\* \* \*

### **3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

El proyecto de conservación de carreteras mediante el esquema de Asociación Público Privada APP Texcoco-Zacatepec, para el periodo 2017-2027, (el "Proyecto"), materia del presente documento denominado viabilidad jurídica, consiste en la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad. El proyecto es de carácter plurianual.

La SCT celebrará con una empresa del sector privado un contrato de prestación de servicios de largo plazo (el "Contrato") por medio del cual ésta última se obligaría a prestar los servicios relacionados con el Proyecto.

El origen de los recursos provendrá de la SCT para el pago por la prestación de los servicios materia del Proyecto, mismos que serán en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

\* \* \*

#### **4. CONCLUSIONES**

Con base en la descripción general del Proyecto, que se contiene en el apartado anterior del presente documento, y con fundamento en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales y demás ordenamientos jurídicos vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal, que se describen en el apartado siguiente, a continuación se emiten las siguientes conclusiones:

1. La SCT tiene competencia sobre la construcción y conservación de caminos y puentes federales; por lo que el desarrollo del Proyecto es de su competencia.

2. La SCT se encuentra facultada para, una vez cumplidos con los requisitos legales correspondientes, desarrollar el Proyecto a través de ciertos esquemas de contratación con particulares.

3. La SCT se encuentra facultada y tiene capacidad jurídica suficiente para, una vez aprobadas las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2017 y cumplidos los requisitos legales correspondientes, celebrar el Contrato y obligarse de conformidad con sus términos y condiciones.

4. El Proyecto es susceptible de cumplir con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos que se describen en el apartado siguiente del presente documento de viabilidad jurídica.

5. El Proyecto es susceptible de ser implementado mediante un esquema de asociación público-privada federal en términos de la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Adicionalmente, el origen de los recursos que serán destinados para el pago de las contraprestaciones respectivas por los servicios prestados provendrán enteramente de recursos presupuestarios federales.

Por lo anterior, se concluye que el Proyecto es jurídicamente viable, para los efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Las conclusiones anteriores encuentran su fundamento en las disposiciones legales que se describen en el apartado siguiente:

**VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO**

**5. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**5.1 Leyes Federales.**

A continuación se presenta una descripción general de las principales disposiciones legales vigentes del ámbito federal, aplicables al desarrollo del Proyecto.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
2°	Igualdad de los pueblos indígenas y obligaciones de la Federación, Estados y Municipios.	<p>La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
11	Derecho al libre tránsito.	Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia.
25	Desarrollo nacional y fomento del crecimiento económico tomando en consideración los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.	<p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p> <p>Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
90	Organización de la Administración Pública Federal.	La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.
134	Principios para la administración de los recursos.  Procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra.	Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.  Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Organización de la Administración Pública Federal.	Esta Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.
2°	Señala las dependencias de la Administración Pública Centralizada.	En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre ellas, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica.
12	Facultades de las Secretarías de Estado.	Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.
26	Listado de dependencias del Poder Ejecutivo.	Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se destacan, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
36	Facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	<p>A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;</p> <p>Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;</p> <p>Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;</p> <p>Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;</p> <p>Otorgar concesiones o permisos</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>para construir las obras que le corresponda ejecutar;</p> <p>Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;</p> <p>Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.</p>

- **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero de 2009.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Atribuciones y facultades de la SCT.	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.
17	Atribuciones de la Dirección General de Carreteras.	Corresponde a la Dirección General de Carreteras: Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
18	Atribuciones de la Dirección General de Conservación de Carreteras.	<p>I. Convocar, adjudicar, contratar y en su caso suspender, rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>II. Normar y supervisar los estudios y proyectos que realicen los Centros SCT y otras unidades administrativas para la conservación y reconstrucción de tramos y puentes de la red carretera federal libre de peaje y demás subprogramas bajo su responsabilidad, así como revisar y emitir opinión técnica y normativa de los procedimientos constructivos por aplicar.</p> <p>III. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomienden, mismas que deberán tener liberado el derecho de vía y cumplir con las especificaciones que en la materia existan.</p> <p>IV. Participar en la elaboración de las Bases de Colaboración y Convenios con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales y particulares, para coordinar acciones que sean de interés general y que estén</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		relacionadas con la operación de las carreteras federales libres de peaje.
		<p>V. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector.</p> <p>VI. Atender las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales libres de peaje, fijando las características, especificaciones y criterios que correspondan y, en su caso, aprobar el proyecto y el programa de las obras, así como supervisar su ejecución, con el apoyo del Centro SCT correspondiente.</p> <p>VII. Participar en la elaboración de la documentación, los estudios y los proyectos de conservación susceptibles a desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público-privado, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero y los Centros SCT.</p>
34	Atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales.	<p>Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:</p> <p>Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		Secretaría; con el presupuesto centralizado, incluyendo aquellos que se realicen de manera consolidada.

- **Ley de Asociaciones Público-Privadas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°, 2° y 4°	Regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas por parte de las entidades de la Administración Pública Federal y Paraestatal.	<p>La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25° y 134° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilicen la infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.</p> <p>Los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>formas de financiamiento.</p> <p>Las disposiciones de la ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal.</p>
7°	<p>No aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas, salvo en lo que expresamente esta Ley señale.</p>
13	<p>Requisitos de un proyecto de asociación público-privada.</p>	<p>Para la realización de proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la ley, (i) la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y los del desarrollador que preste los servicios y ejecute la obra; y (ii) en su caso, el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos o para la prestación de los servicios respectivos, o ambos.</p>
14 y 23	<p>Viabilidad.</p>	<p>El artículo 14 establece que los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: (i) la descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo, (ii) los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, (iii) las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso resulten necesarias, (iv) la viabilidad jurídica del proyecto, (v) el impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, y en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamiento humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, (vi), la rentabilidad social del proyecto, (vii) las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como estatales y municipales, (viii) la viabilidad económica y financiera del proyecto, y (ix) la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.</p> <p>Por otra parte, el artículo 23 establece que el procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:</p> <p>a. El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;</p> <p>b. El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y</p> <p>c. La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y</p> <p>III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.</p>
21 y 24	Del registro en la cartera de inversión, el gasto programado y la autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14° de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34° de la Ley Federal de Presupuesto y

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo del proyecto, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar el proyecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas.</p> <p>Cuando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable al que se hace referencia en el párrafo anterior.</p>
38	De los concursos.	Las entidades que pretendan

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
39	Autorización de Recursos Presupuestarios.	No se podrá realizar la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestales que, en su caso, se requieran.
92	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada.	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de asociación público-privada, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
97	Los bienes inmuebles del dominio público de un proyecto de asociación público privada se regirán por la Ley General de Bienes Nacionales.	A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público-privada les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones respectivas.
105	No aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.</p> <p>No estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público-privada.</p>

- **Ley de Vías Generales de Comunicación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
3°	Jurisdicción de las vías generales de comunicación.	<p>Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:</p> <p>Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación, vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos, celebración de contratos con el Gobierno</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>Federal; otorgamiento y revocación de permisos; aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación.</p> <p>En los casos de la celebración de Contratos con el Gobierno Federal será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.</p>
40	Construcción y establecimiento de vías generales de comunicación.	<p>Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.</p>
41	Aprobación de la SCT para la construcción y modificaciones a las vías generales de comunicación.	<p>No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los planos, memoria descriptiva y demás documentos</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
42	Cruzamientos de vías generales de comunicación.	Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
46	Autorización SCT.	Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.
54	Explotación de los servicios en las vías generales de comunicación.	Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
34	Presupuesto de recursos federales para proyectos de inversión.	Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las entidades deberán observar el siguiente procedimiento: 1. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones. 2. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación costo y beneficio del proyecto de inversión. 3. Registrar cada proyecto de inversión en la cartera de la SHCP. 4. Los proyectos de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a fin de determinar su prelación e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como su orden de ejecución.
50	Celebración de contratos plurianuales.	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que: 1. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos son más favorables. 2. Justifiquen el plazo de la contratación. 3. Identifiquen el gasto o de

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		inversión. 4. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

- **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de abril de 1970, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	La Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.
2°	Objeto de la Ley.	Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.
10	Patrón.	Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
13	Intermediarios y patrones.	No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.
15	Obligaciones de las empresas que ejecuten obras o servicios.	<p>En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.</p>
20	Relación de trabajo.	Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.</p> <p>La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.</p>
47	Causas de rescisión del contrato de trabajo sin perjuicio para el patrón.	<p>Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.</p>
176	Labores peligrosas.	<p>Para los efectos del artículo 175°, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las obras de construcción.</p>
265 a 278	Trabajo de maniobras de Servicio Público en zonas bajo Jurisdicción Federal.	<p>Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

- **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1995, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1° a 3°	Objeto de la ley.	<p>Esta Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.</p> <p>La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p> <p>La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.</p>
11	Régimen Obligatorio.	El régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo. II. Enfermedades y maternidad.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>III. Invalidez y vida. IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. V. Guarderías y prestaciones sociales.</p>
12	Sujetos de aseguramiento.	<p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, entre otros, las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.</p>
15	Obligaciones de los patrones.	<p>Los patrones están obligados, entre otras, a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.</p> <p>Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser</p>

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
		exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales.
304 A	Infracciones.	Es infracción a esta Ley, entre otras, notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

- **Plan Nacional de Desarrollo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, según ha sido reformada a la fecha.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
1°	Objetivo.	El desarrollo nacional se enmarca en el contexto particular que viven los países en un momento determinado. Las circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales confluyen en los retos y posibilidades para el nivel de desarrollo actual. En el caso de nuestro país, la planeación del desarrollo está encuadrada por el contexto internacional que se vive y por la historia y evolución reciente de nuestra economía.
Objetivo 4.9	Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores	Sector carretero. Consolidar y/o modernizar los ejes troncales transversales y longitudinales estratégicos, y

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	costos para realizar la actividad económica.	<p>concluir aquellos que se encuentren pendientes.</p> <p>Mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores.</p> <p>Conservar y mantener en buenas condiciones los caminos rurales de las zonas más marginadas del país, a través del Programa de Empleo Temporal (PET).</p> <p>Modernizar las carreteras interestatales.</p> <p>Llevar a cabo la construcción de libramientos, incluyendo entronques, distribuidores y accesos.</p> <p>Ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento.</p> <p>Realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito intermodal.</p> <p>Garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red y sistemas inteligentes de transporte.</p>

- **Plan Nacional de Infraestructura**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2014, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
2°	Sector Comunicaciones y Transportes.	<p>Para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero es necesario contar con infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.</p> <p>A pesar de los esfuerzos en</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>infraestructura de comunicaciones y transportes, la inversión ha atendido necesidades e iniciativas que, en muchos casos, han surgido de forma aislada o han carecido de una visión integral. En este contexto, México requiere inversiones oportunas para mejorar y ampliar las redes de transporte y comunicaciones del país y así alcanzar las metas de crecimiento esperado de los próximos años. Por lo tanto, en la planificación de infraestructura de comunicaciones y transportes se debe tener un enfoque en el cual se priorice el equilibrio entre los modos de transportes, dominado por la carretera, y la optimización funcional del conjunto de los sistemas de transportes y comunicaciones.</p>
	<p>Infraestructura carretera.</p>	<p>La infraestructura carretera moviliza la mayor parte de la carga (55% del total) y de las personas (98% del total) que transitan el país. Para atender esta demanda, la red carretera cuenta con 377,969 km de longitud, dividida entre red federal (49,962 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas (74,596 km). A pesar de que la red carretera federal logra conectar gran parte de los nodos estratégicos del país, algunos tramos ya presentan problemas de saturación, sobre todo los que conectan las principales ciudades del centro del país.</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>Además, existen problemas de conexión a escala local denominadas de "último kilómetro", como lo son accesos a puertos, cruces internacionales y entradas a las ciudades. Del total de red carretera actual, destacan los 15 corredores carreteros, entre los dos océanos y las fronteras norte y sur del país. Estos corredores presentan en conjunto un 68.6% de avance en su grado de modernización a altas especificaciones lo que contribuye a que la gran mayoría de la red registre niveles de servicio adecuado. Sin embargo, existe el riesgo de que estos niveles se deterioren una vez que los flujos de carga se incrementen y las regiones del país se desarrollen.</p>

- **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2013, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta.	<p>Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:</p> <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</p> <p>II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1978, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.	Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: I. Enajenen bienes. II. Presten servicios independientes. III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV. Importen bienes o servicios.  El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1988, según ha sido reformada a la fecha.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
5°	Facultades de la autoridad.	Es facultad de la Federación, entre otras, la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28° de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.
15	Prevención.	Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros, el siguiente principio: Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
28	Reducción de efectos negativos sobre el medio ambiente.	La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, entre otras, las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p>
98	Preservación y aprovechamiento sustentable del suelo.	<p>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerará, entre otros, el siguiente criterio: La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		restablecimiento de su vocación natural.

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos.	Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
7°	Facultades de la Federación.	Es facultad de la Federación, entre otras, expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
19	Clasificación de residuos.	Los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general son considerados residuos de

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
		manejo especial, salvo se establezca lo contrario en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
20	Planes de manejo de residuos.	La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
95	Regulación Federal y Estatal.	La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

- **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
1°	Jurisdicción de las vías generales de comunicación.	Esta Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Caminos y Puentes; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.
2°	Definición de Caminos o Carreteras.	Para los efectos de la Ley, se entenderá por Caminos o

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		carretera a los que comuniquen a dos o más estados de la Federación, entre otros.
2°	Definición de derecho de vía.	Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.
5°	Jurisdicción Federal; facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, entre otras, las siguientes atribuciones: Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos y puentes. Construir y conservar directamente caminos y puentes. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso.



<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
		Vigilar, verificar e inspecciones que los caminos y puentes cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes.

## 5.2 Reglamentos de Leyes Federales.

- **Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2012.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
1°	Reglamenta los esquemas de asociaciones público-privadas que desarrolle el Estado con los particulares.	Tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
2°	Establece que se considera una relación contractual a largo plazo.	Se considerará que existe una relación contractual de largo plazo, cuando la construcción de la infraestructura y la prestación de servicios en los términos a que se refiere dicho artículo, requieran la celebración de un contrato con duración mayor a tres años.
3°	Establece las formas en que las entidades públicas pueden participar en proyectos de asociaciones público-privadas.	La participación de las dependencias y entidades federales en proyectos de asociaciones público-privadas podrá ser mediante (i) la aportación de recursos federales presupuestarios, (ii) con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		federales presupuestarios, (iii) con aportaciones distintas a numerario, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones.
21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 37	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada. Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
32, 33 y 34	Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.	Con base en los análisis indicados en el artículo 14° de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
49	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos.
77 y 82	Evaluación de Propuestas	En la evaluación de las propuestas, la convocante deberá procurar las mejores condiciones para atender las necesidades públicas a satisfacer con el proyecto, las cuales no necesariamente son las que implican un menor gasto o inversión.
107 y 108	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.
150, 151, 152 y 153	Reglamentación de las Garantías a favor de las dependencias y entidades	Se establecen los requisitos que deberán de satisfacer las garantías que el particular deba otorgar a favor de la entidad o dependencia durante la vigencia del contrato de prestación de servicios.

- **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2006 y sus modificaciones.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
147	Aspectos que las dependencias deben considerar para que les	Las dependencias que pretenden celebrar contratos plurianuales deben solicitar

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	sea autorizada la celebración de un contrato plurianual.	la autorización de la SHCP dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de agosto, anexando los siguientes documentos: 1. Especificación de los servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente. 2. Justificación de que la celebración de dichos compromisos plurianuales representan ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal. 3. Justificación del plazo de la contratación. 4. Desglose del gasto que deberá indicarse en precios del año tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, en moneda nacional o en la moneda prevista para su contratación.
148	Autorización del titular de la entidad para celebrar contratos plurianuales.	Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular de conformidad con las disposiciones que al efecto se aprueben.

- **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
16	Planes de manejo para los residuos.	Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>modalidades:</p> <p>I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:</p> <p>a. Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos; o</p> <p>b. Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:</p> <p>a. Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;</p> <p>b. Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados.</p> <p>c. Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.</p>
42	Categoría y clasificación de generadores de residuos.	Considerando los volúmenes de generación de residuos peligrosos, los generadores se dividen en gran generador, pequeño generador y micro-generador.
43	Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Las personas que generen residuos deberán registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
46	Obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos.	Establece los lineamientos generales a los que debe sujetarse el manejo integral de los residuos peligrosos para prevenir que, por un manejo inadecuado, estos produzcan efectos adversos en el medio ambiente, recursos naturales y salud humana.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2000, según ha sido reformada a la fecha.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
58	Obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura que originen beneficios públicos.	Las subzonas de aprovechamiento especial podrán establecerse en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.

### **5.3 Otras Disposiciones Administrativas de Carácter General a Nivel Federal.**

- Lineamientos para el registro en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

- Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

- Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015.

#### **5.4 Normas Oficiales Mexicanas.**

- **En materia de Carreteras**

- **NOM-86-SCT2-2004**, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales. 11-04-2008

- **NOM-012-SCT2-2008**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. 01-04-2008

- **NOM-036-SCT2-2009**, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. 16-06-2009

- **NOM-008-SCT2-2013**, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas. 01-11-2013

- **NOM-034-SCT2-2011**, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. 16-11-2011

- **NOM-037-SCT2-2012**, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas. 14-09-2012

- **NOM-012-SCT2-2014**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que

transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal

### **5.5 Normativa para la Infraestructura del Transporte.**

- **En materia de Conservación Rutinaria de Carreteras**

- **N·CSV·CAR·2·01·001/01**, Limpieza de Cunetas y Contracunetas. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·002/01**, Limpieza de Canales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·003/01**, Limpieza de Alcantarillas. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·004/01**, Limpieza de Colectores. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·005/01**, Limpieza de Lavaderos. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·006/01**, Limpieza de Registros. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·007/01**, Limpieza de Subdrenes. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·008/01**, Limpieza de Vados. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·01·009/01**, Limpieza de Obras Especiales de Control y Protección. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·02·001/10**, Limpieza de la Superficie de Rodadura y Acotamientos. 20-12-2010
- **N·CSV·CAR·2·02·002/15**, Sellado de Grietas Aisladas en Carpetas Asfálticas. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·2·02·003/15**, Bacheo Superficial Aislado. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·2·02·004/15**, Bacheo Profundo Aislado. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·2·02·005/02**, Sellado de Grietas y Juntas en Losas de Concreto Hidráulico. 09-12-2002
- **N·CSV·CAR·2·03·001/01**, Limpieza de Juntas de Dilatación. 10-12-2001



- **N·CSV·CAR·2·03·002/01**, Limpieza de Parapetos, Banquetas y Camellones. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·03·003/01**, Limpieza Drenes. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·03·004/01**, Limpieza de Estribos, Pilas, Columnas y Aleros. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·04·001/01**, Impermeabilización de Revestimientos. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·04·002/01**, Limpieza de Paredes y Bóvedas. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·001/01**, Reposición de Marcas en el Pavimento. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·002/01**, Reposición de Marcas en Guarniciones. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·003/01**, Reposición de Marcas en Estructuras y Objetos Adyacentes a la Superficie de Rodadura. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·004/01**, Limpieza de Vialitas y Botones. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·005/01**, Limpieza de Señales Verticales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·006/01**, Limpieza de Defensas y Barreras Centrales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·007/01**, Reposición de Vialitas para Defensas y Barreras Centrales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·011/01**, Instalación de Señalamiento para Protección en Obras de Conservación. 10-12-2001
- **En materia de Conservación Periódica de Carreteras**
  - **N·CSV·CAR·3·01·001/02**, Reparación de Cunetas y Contracunetas. 01-10-2002
  - **N·CSV·CAR·3·01·002/02**, Reparación de Canales. 01-10-2002

- **N·CSV·CAR·3·01·003/02**, Reparación de Alcantarillas. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·01·004/02**, Reparación de Colectores. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·01·005/02**, Reparación de Lavadores. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·01·006/02**, Reposición de Bordillos y Reparación de Guarniciones. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·01·007/02**, Reparación de Registros. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·01·008/02**, Reposición Asilada de Subdrenes y Geodrenes. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·01·009/02**, Reparación de Vados. 01-10-2002
- **N·CSV·CAR·3·02·001/15**, Renivelaciones Locales en Pavimentos Asfálticos. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·002/15**, Capas de Rodadura de un Riego. 30-01-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·003/15**, Capas de Rodadura de Granulometría Abierta. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·004/15**, Capas de Rodadura de Mortero Asfáltico. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·005/14**, Carpeta Asfáltica de Granulometría Densa. 30-12-2014
- **N·CSV·CAR·3·02·006/10**, Fresado de la Superficie de Rodadura en Pavimentos Asfálticos. 20-12-2010
- **N·CSV·CAR·3·02·007/10**, Recorte de Carpetas Asfálticas. 20-12-2010
- **N·CSV·CAR·3·02·008/03**, Recuperación en Caliente de Carpetas Asfálticas. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·009/06**, Fresado de la Superficie de Rodadura en Pavimentos de Concreto Hidráulico. 29-11-2006

- **N·CSV·CAR·3·02·010/03**, Reposición Total o Parcial de Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·011/03**, Reparación de Desconchaduras en Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·012/01**, Estabilización de Losas de Concreto Hidráulico. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·3·02·013/03**, Estabilización o Refuerzo de Estabilización de Revestimientos con Cloruro de Calcio. 03-07-2003
- **N·CSV·CAR·3·02·014/15**, Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo SMA. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·02·015/15**, Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo CASAA. 26-11-2015
- **N·CSV·CAR·3·03·001/02**, Calafateo de Fisuras. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·002/02**, Reparación de Grietas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·003/02**, Reparaciones y Resanes en Elementos de Concreto. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·004/02**, Reposición del Sello en Juntas de Dilatación. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·03·005/02**, Reparación de Parapetos y Banquetas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·04·001/02**, Relleno de Oquedades. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·04·002/02**, Reposición de Drenes Longitudinales. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·05·001/02**, Reposición Parcial de Defensas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·05·002/02**, Reparación de Barreras Centrales de Concreto Hidráulico. 11-11-2002

- **N·CSV·CAR·3·05·003/02**, Reposición Aislada de Vialitas y Botones. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·05·004/02**, Reposición Aislada de Señales Verticales. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·05·005/02**, Reposición y Reparación de Reglas y Tubos Guía para Vados. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·05·006/02**, Reposición de Indicadores de Alineamiento. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·3·05·007/02**, Reposición y Reparación de Dispositivos Diversos. 11-11-2002
- **En materia de Trabajos de Reconstrucción de Carreteras**
  - **N·CSV·CAR·4·01·001/02**, Reparación Mayor de Cunetas y Contracunetas. 11-11-2002
  - **N·CSV·CAR·4·01·002/02**, Reparación Mayor de Canales. 11-11-2002
  - **N·CSV·CAR·4·01·003/02**, Reparación Mayor de Alcantarillas. 11-11-2002
  - **N·CSV·CAR·4·01·004/02**, Reparación Registros. 11-11-2002
  - **N·CSV·CAR·4·01·005/02**, Reparación de Subdrenes y Geodrenes. 11-11-2002
  - **N·CSV·CAR·4·02·001/03**, Recuperación en Frío de Pavimentos Asfálticos. 11-12-2003
  - **N·CSV·CAR·4·02·002/03**, Demolición de Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
  - **N·CSV·CAR·4·02·003/03**, Recorte de Pavimentos. 11-12-2003
  - **N·CSV·CAR·4·02·004/03**, Construcción de Subbases o Bases Hidráulicas. 11-12-2003
  - **N·CSV·CAR·4·02·005/14**, Construcción de Subbases o Bases Estabilizadas. 03-12-2014

- **N·CSV·CAR·4·02·006/03**, Construcción de Subbases o Bases de Concreto Compactado con Rodillo. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·02·007/03**, Construcción de Carpetas y Carpetas Ultradelgadas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·03·001/02**, Remoción de Carpeta Asfáltica en Puentes. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·03·002/02**, Reposición de Juntas de Dilatación. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·04·001/02**, Reparación del Sistema de Iluminación. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·04·002/02**, Reparación del Sistema de Ventilación. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·05·001/02**, Reposición Total de Vialitas y Botones. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·05·002/02**, Reposición Total de Señalamiento Vertical. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·05·003/02**, Reposición Total de Defensas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·05·004/02**, Reposición Total de Barreras Centrales de Concreto Hidráulico. 11-11-2002

**I. ESTADO DE MÉXICO.**

- **Código Administrativo del Estado de México**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 13 de diciembre de 2001, y sus modificaciones.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
1.1°	Objeto de la Ley.	Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		VI. Infraestructura vial y transporte; VII. Tránsito y estacionamientos; XI. Obra pública XVII Construcciones
5.4°	Utilidad Pública.	Son causas de utilidad pública: II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas. VI. La ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. VII. La apertura, ampliación, prolongación y modificación de vías públicas.
17.11	Infraestructura vial	Artículo 17.11.- La infraestructura vial se clasifica en: I. Infraestructura vial primaria; y II. Infraestructura vial local. La infraestructura vial primaria estará a cargo del estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o d uso restringido.
17.83	Registro Estatal de Comunicaciones.	El registro estatal de comunicaciones contendrá la información siguiente: I. Concesiones y permisos estatales;
18.6	Atribuciones de los Municipios	II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		aplicable.
18.20	Vigencia de la licencia de construcción	Quedan exceptuadas de obtener la licencia de construcción a que se refiere el presente artículo, las obras que se ejecuten en bienes inmuebles que sean propiedad o posesión del Gobierno del Estado de México y destinados a la prestación de servicios públicos.
18.30	Objeto de los permisos de obra otorgados por la autoridad municipal	I. Proyecto ejecutivo de la obra aprobado por la instancia competente en la materia de que se trate, en el cual se defina el procedimiento constructivo y, en su caso, los lugares en que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales; II. Las autorizaciones federales, estatales o municipales que procedan.
18.31	Solicitud de Permiso de Obra.	La solicitud de permiso de obra se acompañará de lo siguiente I. Proyecto ejecutivo de la obra aprobado por la instancia competente en la materia de que se trate, en el cual se defina el procedimiento constructivo y, en su caso, los lugares en que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales; II. Las autorizaciones federales, estatales o municipales que procedan.
18.33	Avisos de Terminación de Obra a la Autoridad Municipal.	El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito o vía electrónica a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de terminación de obra.</p> <p>La autoridad municipal extenderá la constancia solicitada, previa inspección que realice para comprobar que la obra, edificación o instalación se ejecutó de acuerdo al proyecto autorizado y que por lo tanto, es apta para su ocupación o para el fin señalado en la licencia o permiso de construcción.</p>

- **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el 03 de mayo de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1.1°	Objeto del código	<p>El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:</p> <p><b>I.</b> Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;</p> <p><b>III.</b> Prevención y Gestión Integral de Residuos;</p>
2.2°	Objeto	<p>Son objetivos específicos:</p> <p>XV. La evaluación del impacto ambiental de obras, actividades o aprovechamientos que pudieren producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en el presente Libro;</p> <p>XVI. La regulación del manejo y disposición final de los</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos conforme al presente Libro y al Libro Cuarto de este Código y demás ordenamientos aplicables.
2.5°	Atribuciones y competencias del Estado de México.	Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: <b>I.</b> Actividades con incidencia ambiental: Las que se relacionan o tienen por objeto de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: a. Obras hidráulicas, obras de generación o conducción eléctrica, vías generales de comunicación y demás obras cuando el Estado actúe en coordinación con la Federación o por asignación de títulos. b. Producción, almacenamiento, transportación, abandono, desecho, descarga, confinamiento, tratamiento o eliminación de residuos no peligrosos o materiales no peligrosos, así como las actividades que los generen.
2.5°	Evaluación de impacto ambiental; manifestación de impacto ambiental.	Evaluación de impacto ambiental: El procedimiento científico y técnico a través del cual las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de las obras,

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>actividades o aprovechamientos con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o en el medio ambiente o a la biodiversidad. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo.</p>
2.8°	Facultades de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México.	Corresponde a la Secretaría: XLI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial.
2.9°	Como facultad de las autoridades municipales del Estado de México compete la siguiente facultad.	Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades: XXXIV. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México que determine el uso restringido de la infraestructura vial local.
2.67°	Evaluación de impacto ambiental.	Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:</p> <p><b>I.</b> Obra pública estatal y municipal;</p> <p><b>II.</b> Acondicionamiento o ampliación de vialidades;</p> <p>La manifestación deberá contener, por lo menos, una descripción y evaluación de los efectos que previsiblemente podrá tener el proyecto específico en el o los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, así como las medidas preventivas, de mitigación y las necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		de las actividades riesgosas, la manifestación de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo.
2.68°	Requisitos autorización en materia de impacto ambiental.	<p>Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;</p> <p>II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;</p> <p>III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.</p> <p>IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;</p> <p>V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;</p> <p>VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.</p> <p>Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Ecología.</p> <p>Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.</p> <p>Los promoventes de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.</p>
2.70°	Informe previo, resolución de la autoridad.	<p>Una vez evaluado el informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, la Secretaría emitirá, en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:</p> <p><b>I.</b> Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;</p> <p><b>II.</b> Autorizar de manera condicionada la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;</p> <p>III. Negar la autorización solicitada, cuando:</p> <p>a. Se contraponga con lo establecido en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>b. La obra o actividad que afecte significativamente a la biodiversidad y sus recursos asociados; y</p> <p>c. Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.</p> <p>La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento respectivo, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a la biodiversidad y sus recursos asociados.</p>
2.72°	Excepción a evaluación de impacto ambiental.	Las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental.</p> <p>En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente. La Secretaría elaborará y publicará las guías generales y específicas a las que deberá ajustarse la presentación del informe previo, manifiesto de impacto ambiental, el estudio de riesgo, así como los giros desregulados no sujetos a evaluación.</p>
2.74°	Contenido del informe previo.	<p>I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;</p> <p>II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;</p> <p>III. Descripción de la obra o actividad proyectada; y Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.
2.77°	Daños ambientales.	La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en este Libro, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.
2.181°	Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo, separación, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se tomarán en cuenta el Libro Cuarto del presente Código, la legislación estatal aplicable, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, los criterios, ordenamientos ecológicos, los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el 17 de septiembre de 1981, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
32	Facultades aplicables de la Secretaría de	La Secretaría de Infraestructura es la

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
	Infraestructura del Estado de México.	<p>dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XIX. Participar con los gobiernos federales y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;</p>
32 BIS	Uso restringido de la infraestructura vial.	<p>La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental. XXVI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial.

- **Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el 22 de mayo de 2007, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto del Reglamento	El presente Reglamento es de orden público e interés social, su aplicación de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Cuarto en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en lo que se refiere a residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2°	Autoridad competente	La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente.
6°	Transportación de Residuos Sólidos.	Los residuos sólidos de manejo especial, deberán ser transportados por el generador o usuario, contratado para tal fin y serán depositados en los rellenos sanitarios autorizados.
16	Depósito de Residuos de Manejo Especial.	Los generadores de residuos de manejo especial y agropecuarios, deberán depositarlos en los rellenos

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		sanitarios autorizados por la Secretaría, previo pago de las tarifas correspondientes.
18	Separación y Organización de los Residuos.	<p>Los sistemas de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial podrán realizarla en tres diferentes categorías:</p> <p>I. Reciclables limpios y secos: Todos aquellos materiales de desecho que se pueden guardar limpios y secos, sin importar de que material sean.</p>
37	Estudios de Evaluación de Riesgo Ambiental.	<p>I. La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes.</p> <p>II. La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;</p> <p>III. La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;</p> <p>IV. La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;</p> <p>V. La determinación de los puntos de exposición;</p> <p>VI. La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas;</p> <p>VII. La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;</p> <p>VIII. La determinación de los</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>componentes del ecosistema, incluyendo organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio; IX. La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos; X. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, y XI. La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total. XII. Para la determinación a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.</p>
59	Planes de Manejo para Residuos.	<p>Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades: Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser: a. Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se encuentran</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o</p> <p>b. Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:</p> <p>a. Individuales, aquellos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o</p> <p>b. Colectivos, aquellos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.</p> <p>Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:</p> <p>a. Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados,</p> <p>b. Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.</p> <p>I. Atendiendo a la corriente del residuo.</p>

**II. PUEBLA.**

- **Ley de Construcciones del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de junio de 1935, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	Las construcciones que se ejecuten en el territorio del Estado, deberán sujetarse a la presente Ley y su Reglamento.
2° y 3°	División de Municipios del Estado (el municipio de Oriental, es catalogado como un Municipio de Tercera Categoría).	<p>2. Para los efectos de esta Ley, los Municipios del Estado, se dividen en tres categorías: de primera, segunda y tercera.</p> <p>3. Son de primera categoría los siguientes Municipios: Puebla, Atlixco, Cholula, Tehuacán, Teziutlán y San Martín Texmelucan.</p> <p>De segunda categoría, los siguientes: Acatlán, Chalchicomula, Chiautla de Tapia, Chietla, Chignahuapan, Huauchinango, Huejotzingo, Libres, Matamoros, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Tlatlauqui, Zacapoaxtla y Zacatlán.</p> <p>De tercera categoría el resto de los Municipios del Estado.</p>
5°	Aplicabilidad de la ley.	Las obras que se ejecuten en los Municipios de segunda y tercera categorías, deberán sujetarse a la presente Ley y su Reglamento, únicamente cuando se ejecuten en algún poblado.

- **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de junio de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto establecer las bases para promover el desarrollo forestal sustentable en la Entidad.
110 y 111	Infraestructura Estatal para el Desarrollo Forestal.	<p>110. La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales que tengan a su cargo las funciones de impulsar los programas de electrificación, desarrollo hidráulico, conservación de suelos y aguas, y de ampliación de la comunicación rural, para que la promoción de acciones y obras respondan a conceptos de desarrollo integral.</p> <p>111. La Secretaría promoverá junto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, acciones de infraestructura vial o caminera en las regiones forestales del Estado, con la misión primordial de captar y colocar recursos para proyectos de apertura, mejoramiento y conservación.</p>

- **Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de marzo de 2003, y sus modificaciones.



<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
1°	Objeto de la Ley.	<p>Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto:</p> <p>III. Establecer la concurrencia de las autoridades estatales y las municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable; así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del Programa Nacional de Desarrollo Urbano Sustentable</p>
30	Programas Metropolitanos.	<p>Los Programas Metropolitanos, tienen como propósito establecer un sistema integral urbano y ambiental intermunicipal, en el cual la estructura vial, los usos del suelo y las zonas concentradoras de servicios, estarán previstos para cada uno de los centros de población y zonas que conformen el sistema, en relación a la población, a fin de optimizar la inversión pública y elevar al máximo el nivel de cobertura y calidad de vida de sus habitantes. Estos programas deberán contener como mínimo:</p> <p>I. Las bases de</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>congruencia con la planeación estatal;</p> <p>II. La identificación de los problemas urbanos y ambientales de la región;</p> <p>III. La definición de los objetivos generales para el ordenamiento regional y de los centros de población;</p> <p>IV. El señalamiento de las estrategias, políticas y lineamientos de acción para:</p> <p>a) Efectuar el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y sus actividades;</p> <p>b) Conformar la estructura urbana general deseable para los centros de población;</p> <p>c) Integrar las reservas territoriales para el crecimiento de los centros de población;</p> <p>d) Construir, mejorar y ampliar la infraestructura y el sistema de comunicaciones, así como de servicios públicos de cobertura regional; y</p> <p>e) Conservar, restaurar y proteger las áreas agropecuarias, forestales turísticas y los recursos naturales que cumplan funciones de preservación del entorno ambiental de los centros de población;</p> <p>V. La zonificación primaria de áreas urbanizables y no urbanizables y los límites de los centros de población de la región metropolitana; y</p> <p>VI. La zonificación</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		secundaria de usos predominantes del suelo y la localización de los destinos para equipamiento o infraestructura de nivel regional.
65	Conurbaciones y Metropolización.	Las Comisiones de Conurbación tendrán las siguientes funciones: VII. Dictaminar, previa solicitud expresa del Ayuntamiento correspondiente, los lineamientos a que deben sujetarse la apertura, modificación, prolongación, ampliación, integración y mejoramiento de las vías públicas, así como la localización de infraestructuras, equipamientos, obras y servicios públicos, que vinculen o impacten a dos o más Municipios, de conformidad con el convenio que celebren los Municipios respectivos y la Secretaría, en el ámbito de esta Ley, del Sistema Estatal de Planeación y de los reglamentos municipales; XI. Supervisar la aplicación de las disposiciones generales de Desarrollo Urbano Sustentable, Asentamientos Humanos u Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos Municipal, en materia de reservas para el crecimiento urbano, infraestructuras, servicios públicos, vialidades, políticas de desarrollo territorial,

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		equipamientos y todo aquello que incida en la sustentabilidad de las zonas metropolitanas y del Estado;

- **Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de septiembre de 2002, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la ley.	<p>La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como sentar las bases para:</p> <p>IV. Determinar el Ordenamiento Ecológico Estatal, en congruencia con el General formulado por la Federación;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>XVII. Todas las demás</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación.
4°	Estudio de Impacto Ambiental; Evaluación del Estudio del Impacto	Estudio de impacto ambiental.- El documento a través del cual la Secretaría da a conocer, con base en estudios de investigación, el impacto ambiental, significativo y potencial que genera o generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo; Evaluación del estudio del impacto.- Es el procedimiento a través del cual la Secretaría, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente;
5° y 38	No Aplicabilidad de la Evaluación de Impacto Ambiental.	5.- Es competencia de la Secretaría:  VI. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>en la presente Ley.</p> <p>38.- La Secretaría evaluará el impacto ambiental y, en su caso, el riesgo ambiental de las obras y actividades que no sean competencia de la federación.</p>
37	Procedimiento de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental	<p>Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras públicas o privadas, o su ampliación, así como actividades que modifiquen el ambiente, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y contar, previamente a su ejecución u operación, con la autorización de la Secretaría.</p>
38	Ámbito de competencia-Evaluación del Impacto	<p>La Secretaría evaluará el impacto ambiental y, en su caso, el riesgo ambiental de las obras y actividades que no sean competencia de la federación, particularmente las siguientes:</p> <p>I Obra pública estatal y municipal;</p> <p>VIII Obras de infraestructura hidráulica estatal y municipal;</p> <p>XIX Las demás que no estén reservadas a la federación por la Ley General, su Reglamento en la materia u otras disposiciones</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		aplicables;  XX Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Estado o Ayuntamientos.

- **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 11 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la ley.	La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:  II. Prevenir la contaminación de sitios por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como llevar a cabo la remediación en su caso;  III. Diseñar instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en los que se apliquen los principios de caracterización, valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;  IV. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>sólidos urbanos y de manejo especial, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud pública;</p> <p>VII. Definir las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las Autoridades Estatales y Municipales;</p> <p>XIII. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, además de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.</p>
6°	Excepción a la Aplicabilidad del Presente Ordenamiento.	Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los residuos de competencia federal.

**III. TLAXCALA.**

- **Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 22 de junio de 1983, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	Las disposiciones de esta Ley son de interés público y tienen por objeto impulsar el desarrollo y satisfacer la



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		demanda de comunicaciones y transportes.
10	Vías Estatales de Comunicación	Son Vías Estatales de Comunicación las existentes en el Estado de Tlaxcala que no son de Jurisdicción Federal.

- **Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 05 de julio de 1978, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	Es objeto de la presente Ley el establecimiento de las bases para la organización, explotación, fomento, sanidad y protección de la Ganadería, Avicultura y Especies Menores en el Estado de Tlaxcala.
82	Terrenos Ganaderos Colindantes.	Los propietarios de terrenos ganaderos colindantes a las carreteras, costearán, íntegramente, la construcción de cercas, que deberán contener como mínimo de tres hilos de alambre de púas.

- **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 17 de agosto de 2004, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la Ley.	Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Tlaxcala.
16	Coordinación Institucional.	El Gobierno del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		federación y los municipios con el objeto de que en el ámbito territorial de su competencia se lleven a cabo las funciones siguientes: XII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades forestales a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- **Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 02 de marzo de 1994, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto de la ley.	La presente ley, es de orden público e interés social y considera causas de utilidad pública, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales y, tiene por objeto:  II.- Hacer más eficiente el combate al deterioro ambiental del Estado.  III.- Definir los ámbitos de competencia entre el Estado y sus Municipios en materia de protección y restauración del ambiente, así como los mecanismos de coordinación entre las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.  IV.- Instrumentar el ordenamiento ecológico del Estado y sus Municipios, en la esfera de atribuciones no

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>reservadas a la Federación para conservar el medio ambiente.</p> <p>VII.- Prevenir los impactos ambientales.</p>
2°	Manifestación del Impacto Ambiental	<p>MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo que generarían una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que resultara negativo.</p>
5°	Facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales	<p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.</p> <p>VII.- Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente de Municipio.</p>
7°	Facultades y obligaciones de la Coordinación General de Ecología del Estado	<p>Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Ecología del Estado:</p> <p>I.- Expedir los criterios y normas técnicas estatales, para la preservación y restauración de la calidad ambiental; y en materia de competencia federal, fijar las estrategias que permitan cumplir con las normas, especificaciones y estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>calidad del ambiente.</p> <p>XIII.- Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.</p> <p>XVI.- Evaluar los estudios de Impacto Ambiental de las obras y actividades que no se encuentran expresamente reservadas a la Federación y en su caso, expedir las autorizaciones correspondientes. Así mismo solicitar a la Federación los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambientales de obras y actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal, emitiendo su opinión.</p> <p>XXV.- Regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reuso y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.</p>
15	Impacto y Riesgo Ambiental.	<p>Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran dañar al ambiente, están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa la realización de dichas obras o actividades.</p> <p>Las personas que presten sus servicios de elaboración de Impacto Ambiental serán responsables ante la autoridad competente de los informes preventivos y manifestaciones</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		de Impacto Ambiental que elaboren. Los prestadores de servicios, declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información, medidas de prevención y mitigación más efectivas. La Coordinación tendrá a su cargo el registro de empresas que realicen estas actividades y establecerá un tabulador del costo de los servicios que presten.
16	Evaluación de Impacto Ambiental.	Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Coordinación General de Ecología del Estado, dictará la resolución correspondiente con la que podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; o negar dicha autorización a fin de que se eviten los impactos ambientales adversos.

- **Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 06 de diciembre de 2013, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1° y 2°	Objeto de la ley.	1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer las bases normativas generales a que se sujetará la industria de la construcción en el Estado en sus diferentes modalidades, de obra nueva, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reacondicionamiento,

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>remodelación y demolición, sean éstas de carácter público, privado o social.</p> <p>2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por construcción, toda obra civil, industrial, agroindustrial, vial, hidráulica, de riego, sanitaria, aeroportuaria, ferroviaria, de protección o conservación del medio ambiente, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación y las demás similares que se desarrolle en el territorio del Estado.</p>
3°	Otorgamiento de licencias y permisos de construcción.	<p>Los ayuntamientos están facultados para otorgar licencias y permisos de construcción, en sus demarcaciones territoriales. En los términos de la presente ley y las normas técnicas derivadas de la misma, expedirán el Reglamento Municipal de la materia, atendiendo a las condiciones particulares de su territorio.</p>
4°	Aplicabilidad.	<p>Es de interés social la observancia de la presente Ley, las normas técnicas y de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de construcción. Todas las dependencias y entidades de los niveles Federal, Estatal y Municipal, están obligadas a observar las disposiciones de la presente Ley, así como de las leyes relativas a la conservación del medio ambiente tanto sus elementos como los recursos naturales, así mismo coadyuvar en su cumplimiento.</p>
5° y 20	Obtención de licencias.	5.- Las obras públicas

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>federales, estatales y municipales, así como las obras privadas y sociales deben realizarse previa obtención de licencias de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>20.- La licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, por el que se autoriza a los propietarios, poseedores, concesionarios o dependencia oficial y a los directores responsables de obra, para realizar las construcciones a que se refiere esta Ley.</p>
7°	Facultades de los Ayuntamientos.	<p>Corresponde a los ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Obras Públicas en su respectivo ámbito territorial:</p> <p>I. Fijar de acuerdo a las bases normativas de esta Ley, las normas técnicas y disposiciones legales relativas aplicables, los requisitos a que deberán sujetarse las construcciones, a fin de satisfacer las condiciones óptimas de operación y seguridad, durante su vida útil, a restaurar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales;</p> <p>IV. Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que se ajusten a las características previamente autorizadas;</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		VIII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por esta Ley y sus normas técnicas;
20	Requisitos para otorgar licencia de construcción	<p>Son requisitos para otorgar licencia de construcción:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento, debidamente firmada por el solicitante, a esta solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia o licencia de uso de suelo;</li> <li>2. Constancia de número oficial, en su caso;</li> <li>3. Constancia de alineamiento vigente, en su caso;</li> <li>4. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda, en su caso;</li> <li>5. Planos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, así como el director responsable de obra;</li> <li>6. Autorizaciones necesarias</li> </ol>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas;</p> <p>7. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el Director Responsable de Obra;</p> <p>8. Recibo del último pago del impuesto predial, y</p> <p>9. Manifestación catastral.</p> <p>Además los ayuntamientos podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones.</p> <p>II. Satisfacer los requisitos que señalen las normas técnicas derivadas de esta ley, y</p> <p>III. Cubrir el importe de los derechos que se causen por este concepto de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal, correspondiente.</p>
27	Vigencia de las Licencias de Construcción.	La vigencia de las licencias de construcción que expidan los ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se registrará por las normas técnicas derivadas de esta Ley.
29	Excepciones para la Obtención de Licencias de Construcción.	<p>No se requerirá licencia de construcción, cuando se trate de:</p> <p>III. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;</p> <p>VII. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas;</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>X. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;</p> <p>XIV. Las obras que ejecuten los tres órdenes de gobierno que tengan por objeto dar mantenimiento a la infraestructura y el equipamiento existente en sus diversas modalidades, siempre que no varíen sus características originales;</p> <p>XV. Las obras que tengan por objeto mejorar la infraestructura urbana existente, tales como pavimentaciones, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, alumbrado público y electrificación, siempre y cuando no implique la creación de nuevas vialidades dentro de la mancha urbana existente, y</p> <p>XVI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales, a juicio del Ayuntamiento.</p> <p>Las obras señaladas en las fracciones de la I a la XIII requerirán permiso por escrito de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento correspondiente. En la solicitud se deberá señalar el nombre y domicilio del propietario o poseedor, la fecha de inicio y de terminación de la obra y anexar croquis de ubicación y la licencia de uso de suelo.</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>Por lo que se refiere a las obras señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI bastará que la autoridad contratante y/o ejecutante presente aviso de ejecución de la obra ante la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento correspondiente, indicando la fecha de inicio y de terminación de la obra, croquis de ubicación y una descripción general de la obra a ejecutar.</p>
35	Director Responsable de Obra.	<p>No se requerirá de director responsable de obra, cuando se trate de: VI. Las obras públicas de cualquier naturaleza que ejecuten los tres niveles de gobierno.</p> <p>En estos casos se requerirá de licencia de construcción, la que se expedirá bajo la responsabilidad del titular de la obra, quienes por obligación al ser contratistas deberán nombrar al Director Responsable de Obra.</p>
37	Permisos de Ocupación.	<p>Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el reporte final del director responsable de la misma, la Dirección de Obras Públicas del Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia.</p>
49	Inspección y Medidas de Seguridad.	<p>La Dirección de Obras Públicas revisará los proyectos siempre que lo juzgue oportuno, particularmente cuando del resultado de la inspección de la obra o, con motivo de la manifestación de su terminación, se detecte alguna</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		irregularidad o violación a las leyes, al presente ordenamiento o a las normas técnicas.

- **Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de Impacto y Riesgo Ambiental**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 24 de marzo de 2004, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto del Reglamento.	El presente ordenamiento es de observancia en todo el territorio estatal y tiene por objeto reglamentar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado, en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
3°	Manifiesto de Impacto Ambiental	Manifiesto de impacto ambiental (MIA): Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental significativo que generarían una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que resultara negativo.
5°	Criterios Generales para la Formulación y Presentación de Manifiestos de Impacto y Estudios de Riesgo Ambiental.	Los siguientes criterios son de aplicación general en la realización y presentación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo, que deban ser presentados ante la Coordinación. I. Cuando quién, pretenda realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento y considere que el Impacto Ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrios ecológicos ni

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>rebasará los límites y condiciones señaladas en la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables; antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, podrá presentar a la Coordinación un Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad Informe Preventivo para los efectos que se indican en este artículo.</p> <p>Una vez analizado el manifiesto en su modalidad Informe Preventivo, la Coordinación comunicará al interesado si procede o no la presentación de la manifestación. Así como la modalidad en que deba formularse.</p> <p>II. Cuando la obra o actividad que se propone no considere el cambio de uso del suelo, el manifiesto deberá ser presentado en su modalidad intermedio.</p> <p>VII. El interesado en la realización de la(s) obra(s) o actividad(es) deberá presentar a la Coordinación: Escrito donde solicite la evaluación y resolución del mismo, anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Manifestación de Impacto Ambiental en original, en una carpeta de argollas tamaño carta y en el orden que indique la guía, en versión completa;</li> <li>b) Un resumen del contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentado en medio magnético (disco de 3 ½, en formato WORD);</li> <li>c) Constancia del pago de derechos por evaluación</li> </ul>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>correspondiente, establecidos en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente. Cuando se trate de obras o actividades de carácter social o que provengan del erario público, la Coordinación a través de su titular condonar previa solicitud el pago de dichos derechos;</p> <p>d) Además incluirá en medio magnético una versión marcada "Para Consulta Pública", en la cual puede omitir la información que considere confidencial o secreto industrial;</p> <p>e) Integrará las constancias de representación legal, las identificaciones del promovente y del responsable del Manifiesto o Estudio;</p> <p>f) Deberá incluir copias certificadas de autorización de Uso de Suelo, del Dictamen de Verificación de Congruencia, de la Constancia o instrumento notarial de la situación legal del predio, de los certificados de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica;</p> <p>g) Dentro de las Normas de vinculación, deberá hacer referencia al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala;</p> <p>h) El resumen del análisis de impactos o riesgos (matriz de análisis correspondiente) y en el caso los resultados de simulación de riesgos;</p> <p>i) Los Diagramas de Tuberías e instrumentación (DTI's), así como los planos, deberán estar</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>avalados por las unidades de verificaciones en gas, en electricidad, directores de obra, etc.; debidamente registradas y vigentes;</p> <p>j) Cuando se trate de actividades riesgosas no reservadas a la federación, deberá incluirse en el Estudio de Riesgo, los planes y programas de contingencias o emergencias, avalado por el Instituto Tlaxcalteca de Protección Civil, las hojas de seguridad correspondientes.</p>
6°	Autorización de la Coordinación en materia de Impacto Ambiental	<p>Deberán contar con autorización de la Coordinación en materia de Impacto Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente y demás disposiciones que se expidan, particularmente las siguientes:</p> <p>I. Aprovechamiento, transformación y sitios de venta de materiales pétreos: arena, grava, arcilla de uso industrial, barro, rocas, piedra caliza, xalnene, cacahuatillo, tezontle, tepetate y corte, pulido y laminado de piedra de cantera incluido el mármol.</p> <p>V. Construcciones y/o ampliaciones de:</p> <p>V.4. Obras de urbanización;</p> <p>XV. Construcción o ampliación de:</p> <p>XV.1. Caminos rurales;</p> <p>XV.2. Túneles;</p> <p>XV.3. Puentes;</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
8°	Modalidades del Manifiesto de Impacto Ambiental	<p>XV.4. Carreteras estatales.</p> <p>El Manifiesto de Impacto Ambiental se podrá presentar en las siguientes modalidades:</p> <p><b>I.</b> Particular. <b>II.</b> Intermedio. <b>III.</b> Específica. <b>IV.</b> Informe preventivo.</p> <p>Los instructivos y guías, precisan el contenido y los lineamientos para desarrollar y presentar la MIA, de acuerdo a la modalidad de que se trate, estos serán otorgados directamente por la coordinación a los solicitantes.</p>
11	Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad intermedio.	<p>La Manifestación de Impacto Ambiental se presentará en la modalidad intermedio, cuando se trate de:</p> <p>X. Construcción de: X.1. Caminos rurales; X.2. Túneles; X.3. Carreteras estatales.</p>
12	Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad de Informe Preventivo.	<p>La Manifestación de Impacto Ambiental se presentará en la modalidad Informe Preventivo cuando se trate de todas las demás actividades, no enlistadas en las modalidades anteriores.</p>
14	Requisitos de la Manifestación de Impacto Ambiental	<p>La Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad intermedio, deberá contener la siguiente información:</p> <p>I. Información general: En las que se deberán incluir, aquellas que identifiquen al promovente, al responsable del estudio, la dirección, el carácter del promovente, registros, ubicación del proyecto, situación legal del predio, etc.</p> <p>II. Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada: Características,</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>programas de trabajo y objetivos del proyecto, políticas de crecimiento, etapas, (desde la selección hasta la de abandono del sitio), uso actual del suelo, colindancias, situación legal del predio, permiso de uso de suelo, vías de acceso, preparación del sitio, obras y equipo necesarios, recursos que serán afectados, requerimiento de servicios, origen y volúmenes requeridos en los servicios, procedimientos de construcción, planos de localización y distribución, diagramas e instrumentación, anexo fotográfico del sitio y sus colindantes, identificación y cuantificación de emisiones y descargas potencialmente contaminantes, residuos generados, disposiciones de residuos, medidas de seguridad, programas de operación y mantenimiento, residuos sólidos industriales y/o domésticos, residuos peligrosos, descripción del proceso industrial, materias primas, procedencia, hojas de seguridad, etc.</p> <p>III. Aspectos generales del medio Natural y socioeconómico de la Zona y municipio donde se localiza El proyecto: Rasgos físicos, climatología, suelos, hidrología, drenaje subterráneo, vegetación, medio socioeconómico, población, agricultura, ganadería, industrial.</p> <p>IV. Vinculación con las normas</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>Y Regulaciones sobre el uso del Suelo: Vinculación con el Plan Rector de Desarrollo Urbano, dictamen de verificación de congruencia, uso de suelo, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala, Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Tlaxcala, Sistema Nacional y Estatal de áreas protegidas. V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto en sus distintas etapas: En las diferentes etapas del proyecto y en todos los medios: agua, suelo, atmósfera, recursos naturales. VI. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados: En este apartado el proponente dará a conocer las medidas y acciones a seguir, con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos que la obra o actividad provocará en cada etapa de desarrollo del proyecto. VII. Conclusiones del proyecto.</p>
15	Requisitos de la Manifestación de Impacto Ambiental	<p>La manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad informe preventivo, deberá contener la siguiente información: I. Datos generales: Nombre de la empresa, nombre y puesto del representante legal y responsable del proyecto, actividad de la empresa, domicilio, RFC. II. Ubicación y descripción</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>general de la obra o actividad por regularizar indicando: Nombre del proyecto, descripción general, capacidad instalada, fecha de inicio de actividades programas de trabajo, ubicación física del proyecto, planos de localización, distribución y drenaje, diagramas de tuberías e instrumentación, estructural eléctrico y de tierras, anexo fotográfico, situación legal del predio (constancia de propiedad o usufructo), permiso de uso de suelo, dictamen de verificación de congruencia (los que le permitieron iniciar la construcción u operación), obras por desarrollar y/o generación de emisiones o residuos, constancia del manejo de emisiones y disposición de residuos.</p> <p>III. Descripción del proceso: Materiales y sustancias que fueron utilizados en las etapas de preparación del sitio, construcción, y operación; recursos naturales del área que fueron aprovechados, sustancias o materiales que son utilizadas en el proceso, incluyendo hojas de seguridad, fuentes de suministro de energía eléctrica y/o combustible, requerimientos de agua y fuente de suministro; residuos y emisiones que será generados en las siguientes etapas, manejo y destino final.</p> <p>IV. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasiona el proyecto en sus distintas etapas: En las diferentes</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		etapas del proyecto y en agua, suelo, aire y recursos naturales. V. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados: En este apartado el proponente dará a conocer las medidas y acciones que ha realizado, y la que a partir de las condiciones actuales consideradas a seguir, con la finalidad de prevenir o mitigar los impactos que la obra o actividad provocará en cada etapa de desarrollo del proyecto. VI. Conclusiones del proyecto.

## 5.6 Reglamentos Municipales.

### I. Estado de México.

No existen reglamentos municipales aplicables.

### II. Puebla.

No existen reglamentos municipales aplicables.

### III. Tlaxcala.

- **Reglamento de Obras para el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 14 de agosto de 2013, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto del Reglamento.	El presente ordenamiento es de observancia en todo el territorio estatal y tiene por objeto reglamentar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado, en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
21	Vías y Obras Públicas.	Los materiales destinados a obras públicas permanecerán en

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		la vía pública el tiempo preciso para la ejecución de esas obras. Los escombros procedentes de las mismas, deberán ser retirados en un plazo máximo de 24 horas, después de terminadas las obras. La falta de cumplimiento a esta disposición, será motivo de sanción al contratista, al empleado o funcionario responsable.
22	Excavaciones, Escombros y Obstáculos en la Vía Pública.	Las excavaciones, escombros y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originado por obras públicas y privadas, será señalada por banderas y letreros durante el día y linternas rojas durante la noche, el incumplimiento de esta disposición, será motivo de infracción a quien la realice.
25	Proyección y Ejecución de Obras Públicas.	Para la proyección y ejecución de las obras, estas se dividen en:  III. Obras en cuya ejecución participa económicamente la Federación, el Estado, Municipio y particulares, conjunta, o separadamente con una o algunas de las mencionadas entidades.

- **Reglamento de Construcción para el Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 27 de junio de 2012, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto del Reglamento.	Las disposiciones de este Reglamento regirán en el Municipio de Hueyotlipan, debiendo sujetarse al

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>cumplimiento y observancia de este, tanto en sus normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades de uso del territorio municipal en terrenos, edificaciones, construcciones, estructuras e instalaciones de servicio público o privado.</p>
2° y 3°	Facultades.	<p>2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hueyotlipan, Tlax.</p> <p>Para este fin, dicho organismo tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto del Municipio, de la comunidad, del barrio o de la colonia.</p> <p>VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas.</p> <p>3.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hueyotlipan, Tlax., es el único que puede hacer la revisión de proyectos que por su impacto y envergadura requieran de una opinión</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>técnica de carácter interinstitucional; esta misma institución es la única que puede hacer refuerzos a este Reglamento.</p>
6°	Permisos y Concesiones.	<p>Los permisos o concesiones que las autoridades estatales o federales otorguen para aprovechar con determinado fin las vías públicas y los espacios sobrantes de los extremos de las mismas o cualquier bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o concesionario ningún derecho real o posesivo.</p> <p>En relación al Artículo 2 del Título Primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el Municipio es el único que debe de autorizar los permisos a cualquier dependencia, institución pública estatal, federal o privada, a través del Director de Obras del Municipio de Hueyotlipan, Tlax.</p> <p>Estos permisos serán revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes de los cuatro puntos cardinales, o de los servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.</p> <p>Quienes por permiso o concesión usen la vía pública</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		o los bienes de que se trata, tendrán la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas Municipales un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.
12	Uso de la Vía Pública y licencias.	<p>Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para:</p> <p>1.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.</p> <p>2.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.</p> <p>5.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que pueda efectuarse.</p>
30	Ruptura de Pavimento.	<p>La ruptura de pavimento en la vía pública deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio bajo las siguientes reglas:</p> <p>C.- En caso de obras públicas o privadas la licencia la</p>



Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>extenderá la Dirección de Obras Públicas del Municipio.</p>
37	Licencias de Construcción.	<p>La Licencia de Construcción, es el documento expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en la que se autoriza a los propietarios, según sea el caso, para: construir, ampliar, modificar, cambiar el uso, reparar o demoler una edificación o instalación.</p> <p>Ningún particular, ni autoridad podrá ejecutar obras que de algún modo modifiquen a las existentes sin la licencia correspondiente.</p> <p>La Licencia de Construcción, se otorgará una vez efectuada la revisión y aprobación del proyecto, cumpliendo con los requisitos que establece este Reglamento.</p> <p>Los requisitos del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, deberán de tener la responsiva de un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en los casos señalados en este Reglamento.</p>
38	Requisitos para Licencia de Construcción.	<p>II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación.</p> <p>A) Dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial.</p> <p>B) Seis tantos del proyecto arquitectónico, tres tantos del proyecto estructural y memoria de cálculo, firmados por el Director Arquitectónico y el Director Responsable de Obra.</p>

- **Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 04 de diciembre de 2009, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto del Reglamento.	El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas básicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio municipal, a fin de incrementar la calidad de vida de sus habitantes y de garantizar la permanencia en condiciones saludables de las presentes y futuras generaciones. Sus disposiciones son de orden público y de interés social.
40	Impacto Ambiental.	Para el otorgamiento de las licencias para la construcción de establecimientos de competencia del Municipio, del Estado o de la Federación, que pudieran implicar riesgo de daños al ambiente, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:  I. La autorización previa en materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según corresponda a su esfera de competencia, o  II. El dictamen favorable al informe preventivo que previo a la realización de las obras o actividades los interesados presenten ante la autoridad federal o estatal, según corresponda, y

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
		III. En su caso, la autorización o anuencia de la autoridad Federal o del Estado en materia de Riesgo.
41	Vigilancia y Cumplimiento de los Ordenamientos Legales Estatales y Federales.	La autoridad municipal, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sin autorización previa en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo.

- **Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Huamantla, Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 11 de junio de 2014, y sus modificaciones.

<b>Artículos</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Descripción</b>
1°	Objeto del Reglamento.	El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas básicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio municipal, a fin de incrementar la calidad de vida de sus habitantes y de garantizar la permanencia en condiciones saludables de las presentes y futuras generaciones. Sus disposiciones son de orden público y de interés social.
40	Impacto Ambiental.	Para el otorgamiento de las licencias para la construcción de establecimientos de competencia del Municipio, del Estado o de la Federación, que

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>pudieran implicar riesgo de daños al ambiente, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. La autorización previa en materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según corresponda a su esfera de competencia, o</p> <p>II. El dictamen favorable al informe preventivo que previo a la realización de las obras o actividades los interesados presenten ante de la autoridad federal o estatal, según corresponda, y</p> <p>III. En su caso, la autorización o anuencia de la autoridad Federal o del Estado en materia de Riesgo.</p>
41	Facultades de la Autoridad Municipal.	La autoridad municipal, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sin autorización previa en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo.

- **Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 08 de junio de 2010, y sus modificaciones.

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
1°	Objeto del Reglamento.	El presente Reglamento, tiene

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>por objeto establecer las normas básicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio municipal, a fin de incrementar la calidad de vida de sus habitantes y de garantizar la permanencia en condiciones saludables de las presentes y futuras generaciones. Sus disposiciones son de orden público y de interés social.</p>
8°	Atribuciones del Municipio.	<p>En términos de la legislación federal y estatal relativa, al Municipio le corresponden las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial;</p> <p>IV. Llevar a cabo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final;</p>
15	Atribuciones de la Comisión Municipal de Ecología, a través de la Dirección Municipal de Ecología.	<p>La Comisión Municipal de Ecología, a través de la Dirección Municipal de Ecología, dentro de su circunscripción territorial contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV. Vigilar que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del Municipio cuenten con autorización previa en materia de Impacto Ambiental, expedida por la</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		<p>autoridad estatal o federal según su competencia, y dar aviso a la autoridad competente sobre aquellas obras o actividades que no cuenten con dicho requisito;</p> <p>XV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, con la finalidad de que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del Municipio se lleven a cabo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;</p>
17	Concurrencia de las Autoridades.	En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros Municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, el Municipio, planeará y ejecutará coordinadamente sus acciones.
40	Impacto Ambiental.	<p>Para el otorgamiento de las licencias para la construcción de establecimientos de competencia del Municipio, del Estado o de la Federación, que pudieran implicar riesgo de daños al ambiente, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. La autorización previa en materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según</p>

Artículos	Ámbito de Aplicación	Descripción
		corresponda a su esfera de competencia, o II. El dictamen favorable al informe preventivo que previo a la realización de las obras o actividades los interesados presenten ante la autoridad federal o estatal, según corresponda, y III. En su caso, la autorización o anuencia de la autoridad Federal o del Estado en materia de Riesgo.

### 5.7 Infraestructura-APP.

1. **Objeto.** El artículo 2 de la LAPP establece que los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

Asimismo la LAPP establece que los esquemas de asociación público-privada podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes y no podrán referirse a los casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.

2. **Infraestructura Adicional.** El artículo 2 del Reglamento establece que los proyectos de asociaciones público privadas en los que se utilice infraestructura provista por el Estado deberán establecer entre las condiciones de la relación contractual, la obligación del sector privado de desarrollar infraestructura adicional a la provista.

Cabe mencionar que la LAPP, el Reglamento y los Lineamientos no señalan que se debe entender por "infraestructura adicional", por lo que la aportación de recursos económicos para la prestación de los servicios de conservación puede ser considerada como tal.

Adicionalmente, el artículo 38 del Reglamento contempla la

existencia de proyectos de asociación público-privada que tengan el carácter de proyectos de inversión en infraestructura. Asimismo, vale la pena mencionar que la exposición de motivos de la LAPP en su momento recalcó lo siguiente: *"De igual manera, estos esquemas también se distinguen de los contratos de obra regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues en los contratos de asociación público-privadas se contrata la prestación de un servicio y no la construcción en sí misma de activos fijos de infraestructura."*

Lo anterior va de la mano el numeral 5 de los Lineamientos en el cual se establece la clasificación de los proyectos para el registro en cartera, misma que incluye los proyectos de Mantenimiento, entendiéndose por tales "cuando se trate de la prestación de servicios de conservación o mantenimiento de los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que impliquen o requieran aumentar la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios".

**3. Viabilidad.** El artículo 14 de la LAPP y 21 del Reglamento, señalan que la entidad o dependencia interesada es quien determina la viabilidad del proyecto de asociación público-privada. Si la dependencia o entidad determina que el proyecto es viable, procederá a su implementación y desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Por lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien debe determinar si el proyecto de conservación carretera es viable y por lo tanto, que la aportación de recursos para la prestación de los servicios de conservación carretera sea considerada como "infraestructura adicional".

Asimismo, el artículo 8 de la LAPP establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") es el órgano facultado para interpretar cualquier disposición de la LAPP y su Reglamento. Por lo que en cualquier discrepancia en su interpretación, se deberá atender al criterio de la SHCP.

**4. Artículos relacionados.** Es importante mencionar que la LAPP y el Reglamento a lo largo del clausulado hacen referencia a la prestación de servicios como tal y no la vinculan o sujetan a la ejecución de infraestructura o de construcción o desarrollo de obras. Por ejemplo, el artículo 93 de la LAPP establece que el contrato de asociación público-privada tendrá por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implique, y la descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de la infraestructura a construir.



Otro ejemplo es el artículo 104 de la LAPP, que establece que en los proyectos de asociación público-privada, el desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación -menores y mayores-, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios. Entendiendo como "Nivel de Desempeño" el conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público-privada.

**5. Exposición de Motivos.** Vale la pena enunciar algunos de los puntos de la exposición de motivos de la LAPP:

"Por lo anterior, se considera necesario contar con un ordenamiento sistemático y moderno que incorpore la amplia experiencia que se ha acumulado tanto a nivel nacional como internacional, con el objeto de regular aquellos esquemas en los que existe una participación conjunta de los sectores público y privado en el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios, diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados con ésta."

"Por otra parte, también se han realizado proyectos de infraestructura a través de contratos conocidos como "proyectos de prestación de servicios", o PPS por sus siglas. El éxito de estos contratos se ha cristalizado en importantes proyectos de infraestructura hidráulica, autopistas y puentes, hospitales y rellenos sanitarios, entre otros. No obstante, el desarrollo de estos proyectos bajo esquemas de asociación público-privada requiere ahora de un marco legal claro y preciso que brinde seguridad y certeza jurídicas a las partes que en ellos intervienen."

"El índice de desempeño de los servicios contratados es de especial importancia atendiendo a la naturaleza de los servicios para los cuales la dependencia o entidad de que se trate celebra estos contratos. Se enfatiza así que el enfoque de la contratación gubernamental no es la adquisición de activos fijos que la infraestructura implica, sino la prestación de los servicios con las características y niveles de calidad pactados por las partes. Este nuevo enfoque fomenta el desarrollo de la iniciativa privada, que estará en posibilidad de aportar su capacidad administrativa y nuevas tecnologías que permitan alcanzar tales niveles de la manera más eficaz y eficiente posible."

"Al documentarse estos esquemas en contratos, se alcanza una amplia flexibilidad, toda vez que las partes podrán convenir cualquier esquema que satisfaga de mejor manera las necesidades de

cada proyecto en particular. Por tanto, podrán instrumentarse contratos de prestación de servicios en que se establezcan aquéllos que el particular se obligará a prestar... así como, en general, cualquier otra figura contractual que las partes decidan utilizar.”

“El marco jurídico establecido en la presente Ley, integra principios que atienden a las necesidades actuales que permitan el desarrollo sano y con certeza legal, económica y técnica, así como que incentiven la participación de los capitales privados en el desarrollo de los proyectos de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos o de servicios a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”

**Conclusiones.** De lo anterior se puede concluir que si bien no existe una definición del término “infraestructura adicional”, el concepto debe quedar a interpretación de la dependencia o entidad que va a contratar, o de la SHCP, ya que son los órganos encargado de terminar la viabilidad del proyecto, o interpretar la LAPP, y quienes se encuentran facultados para determinar que se debe entender por “infraestructura adicional”. Por lo que, si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la SHCP consideran que los recursos económicos aportados por el particular para la prestación de servicios de conservación carretera, son suficientes para la viabilidad del proyecto, dicha aportación podrá ser considerada como “infraestructura adicional”.

\* \* \*